no se equivoca, repitiendo la misma modestia se padece
Algun Error, pues han pervivido las Fuerzas que en el dia de
San Bernabé les han recaido, y entrado en Alas ára siendo
entonces Procuradores Ciudadanos Reales, pues no ha Cesado el Exer-
ál en el empleo hasta el dia de San Juan, y Como por la Su
perioridad Esta resuelto, y ári esta Ciudad lo practica no pueden
los referidos Caballeros Capitulares Entrar en suerte, sin
ganan la tercera parte de Canongias y funciones de Iglesia
prevenido, se infiere Claramente que el Siendo Procura-
dor Ciudadano no ha Cesado, ni tiene por Capitular
no puede entrar en suerte, por lo que la instancia
del uno al otro efecto conviene que ári Siendo Procurador
Ciudadano Real entre en suerte con los demas Caballeros
Regidores, hasta Sinodales, no debe Cesar, como se previene
en la Cedula del año de Sesenta y Seis, se hace bastante
dificultad al que se propone lo que la Ciudad en su Info-
me expone, por Cuia razon, y que hasta Nueva Providencia
Superior resolucion se Amplie Esta Ciudad en el uso y
Aprovechamiento de las regalias Concesiones que
Superiores Concedidas y dexadas por Sus Superiores
Ordenes se debe en cumplimiento de esta inmediatam.
Depresentar al referido D. Juan, para Ciudad nombrar
Otro que sea imparcial del Ayuntamiento, y de lo
Contrario, modestamente hablando protesta la injured.
de este real Consejo, y que los daños y perjuicios que se
Siguieren sean de Cuenta y riesgo de quien haia lugar
y para Ante su Pedro y la de los demas Diputados y Per-
sonero del Comun, de esto lo tubieron por Conveniente
se pueda hacer el recurso que Corresponda á este superior
tribunal pide y suplica al Señor D. Fines Mesia que
presente este Ayuntamiento se sirva Mandar se le dé
testimonio integro de las Ordenes Citadas, del Despacho y
Otubo de D. Pedro Pareja, de esta su Inspeccion, de lo que
la Ciudad Acuerde, y desde ahora para que por el Señor
Corregidor y Governador, sin embargo del Informe
que se previene, se prevenga el Cumplimiento
de las dos referidas Ordenes, Auto de la misma modestia,
se requiere con ellas, mediante a que su Señoria
sin embargo de lo que la Ciudad Acuerde, y con arre-
glo á las Leyes del Reino, pueda y deve en su Audien-
cia, o tribunal determinar sobre este y los demas par-
ticulares que se tratan